

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN E INICIATIVA XXI, CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- CG150/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG150/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

Antecedentes

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó *el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.
- II. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dichas reformas establecieron nuevos requisitos para la obtención del registro como partido político nacional, entre los que destacan los siguientes: a) sólo las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto pueden aspirar a obtener el registro como partido político nacional; b) la agrupación aspirante deberá comprobar que cuando menos cuenta con un número de afiliados en el país equivalente al 0.26% del padrón de electores utilizado en el último proceso electoral federal; c) deberá efectuar asambleas en cuando menos 200 distritos o 20 entidades federativas, con la asistencia mínima de 300 o 3000 afiliados, respectivamente, y d) todas las asambleas deberán ser certificadas por el Instituto Federal Electoral.
- III. Con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, el máximo órgano de dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en lo sucesivo se denominará como “EL INSTRUCTIVO”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinticuatro del mismo mes y año.
- IV. Entre el veintitrés de enero de dos mil cuatro y el veinte de enero de dos mil cinco, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, resolvió un total de 18 consultas remitidas por diversas agrupaciones que notificaron su intención de obtener el registro como partido político nacional, en términos de lo señalado por el punto resolutivo Quinto del acuerdo del Consejo General por el que se aprueba “EL INSTRUCTIVO”.
- V. Mediante escrito recibido el 24 de marzo de dos mil cuatro signado por el C. Rafael Piñero López, representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, tal agrupación notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas distritales. La

notificación incluyó los requisitos señalados en el numeral 2 de “EL INSTRUCTIVO”, los que se describen a continuación:

- a) Nombre completo de la solicitante: “Sentimientos de la Nación Agrupación Política Nacional”.
- b) Nombre de los representantes legales de la misma: Lic. Rafael Francisco Piñeiro López, Lic. Ignacio López Pineda, Lic. Lucio Guzmán Jiménez, Lic. Pablo Lugo Yuriar, Lic. Josué Chávez Maya y Gral. Rafael Paz del Campo, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Morelos No. 31, Despacho 204, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
- d) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse: “Partido Campesino y Popular”; descripción del emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos: es un trapecio con la mitad izquierda en color verde, con fondo cuyo pantone es el No. 348, y en la mitad derecha en color azul como fondo, cuyo pantone es el No. 299, ambos lados divididos por la letra “C” ocupando todo el trapecio y simulando una hoja de hoz y en los ángulos superior izquierdo e inferior derecho una letra “P”, las letras colocadas en forma transversal, de izquierda a derecha en color rojo cuyo pantone es el No. 185 y silueteadas en blanco.
- e) El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante legal de la Agrupación Política Nacional solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 3 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Certificado de fecha 12 de febrero de 2004, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se acredita que la Agrupación Política Nacional, “Sentimientos de la Nación”, cuenta con registro como tal, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones del código de la Materia.
- b) Testimonio Notarial Número 64,250 del Libro Número 1590, expedido por el Notario Número 106, Lic. Mario Rea Vázquez, de fecha 22 de marzo de 2004, en el que se certifica el acta de la asamblea del Consejo Nacional de la Agrupación Política Nacional, Sentimientos de la Nación donde en el Tercer Punto del Orden del Día se aprobó por unanimidad la resolución del Comité Político Nacional de presentar la intención de convertirse en Partido Político Nacional y el de cumplir con los requisitos y los procedimientos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” aprobado por el Consejo General para tal efecto.
- c) Testimonio Notarial Número 64,250 del Libro Número 1590, expedido por el Notario Número 106, Lic. Mario Rea Vázquez, de fecha 22 de marzo de 2004, en el que se certifica el acta de la asamblea del Consejo Nacional de la Agrupación Política Nacional, Sentimientos de la Nación en cuyo Tercer Punto del Orden del Día se designaron a los Representantes Legales que llevarán a cabo los trámites respectivos ante el Instituto Federal Electoral, siendo designados los CC. Lic. Rafael Francisco Piñeiro López, Lic. Ignacio López Pineda, Lic. Lucio Guzmán Jiménez, Lic. Pablo Lugo Yuriar, Lic. Josué Chávez Maya y Gral. Rafael Paz del Campo, quienes podrán actuar de manera conjunta o individual.
- d) Declaración en la que manifestaron la intención de realizar Asambleas Distritales con la finalidad de satisfacer los requisitos que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Solicitud de Certificación de Asambleas Distritales de fecha 23 de marzo de 2004.

- VI. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, en oficio DEPPP/DPPF/711/2004, el Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 4 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó al interesado de la aceptación de su notificación comunicándole que: *“a partir del 19 de marzo de 2004, comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual la Agrupación Política deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año dos mil cinco”*.
- VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, el representante legal de la agrupación política nacional mencionada notificó a este Instituto de las modificaciones al nombre preliminar como partido político nacional, al emblema y a los colores comunicados en su notificación de intención; en tal fecha también adicionó los nombres de varios representantes legales, en los siguientes términos:
- Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse: “Alianza Socialdemócrata, Campesina y Popular”; descripción del emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos: es una bandera que, desde una asta color café claro cuyo pantone es 4735, ondea con sus tres colores emblemáticos: a la izquierda una franja en color amarillo claro cuyo pantone es 109, al centro una franja en color rojo cuyo pantone es 192, y a la derecha una franja en color azul claro cuyo pantone es 298, además de las letras en el siguiente orden: una A negra dentro del color amarillo; una S-C blancas dentro del color rojo, y la P negra dentro del color azul, todas al centro en tipografía Bodoni. Por lo que hace a los representantes legales, se acredita a los CC. Marina Arvizu Rivas, Carla Sánchez Armas García y Enrique Pérez Correa.
- VIII. Con fecha veinticinco de mayo mediante oficio DEPPP/DPPF/1193/2004, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó diversa documentación que amparase el cambio del nombre preliminar, emblema y colores del partido político en proceso de constitución.
- IX. Mediante escritos de fechas dos y nueve de junio de dos mil cuatro, el representante legal de “Sentimientos de la Nación” remitió la documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos referida en el antecedente previo.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/1380/2004 de fecha 10 de junio del mismo año, comunicó a la interesada que dicha dirección había tomado nota de las modificaciones realizadas a la denominación preliminar del partido político en proceso de constitución, su emblema, colores y representantes legales.
- XI. El veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en escrito signado por el C. Rafael Francisco Piñero López, representante legal en el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional de “Sentimientos de la Nación”, comunicó la agenda de fechas, lugares y responsables de las doscientas cincuenta y cuatro asambleas distritales que dicha agrupación pretendía llevar a cabo.
- XII. Respecto a la agenda preliminar, el ocho de junio de dos mil cuatro en oficio DEPPP/DPPF/1365/2004, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al interesado la omisión de los datos para localizar a los responsables de 11 de las asambleas programadas de acuerdo con el numeral 6 del “EL INSTRUCTIVO”, así como de los domicilios donde se realizarían.

- XIII. Mediante escritos de fechas nueve y diez de junio de dos mil cuatro, signados por el C. Rafael Francisco Piñeiro López, representante legal en el proceso de obtención de registro como Partido Político Nacional de “Sentimientos de la Nación”, comunicó la cancelación de las asambleas con inconsistencias para su posterior programación.
- XIV. Con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa XXI” notificó la intención de la agrupación que representa de constituirse como Partido Político Nacional e informó del acuerdo suscrito por las Agrupaciones Políticas Nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” de constituirse en Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas Distritales. La notificación incluyó los requisitos señalados en el numeral 2 de “EL INSTRUCTIVO”, los que se describen a continuación:
- a) Nombre completo de la solicitante: “Iniciativa XXI”.
 - b) Nombre de los representantes legales de la misma: Jorge Carlos Díaz Cuervo, Carlos Sanchezarmas Alvelais, Enrique Pérez Correa, Raúl Espínola Gutiérrez, Exal Pedro Corzo Solís, Aída Marina Arvizu Rivas y Francisco Espinosa Cedillo.
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Xola Número 1460, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03020.
 - d) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse: “Alianza Socialdemócrata - Campesina y Popular”. El emblema consiste en una bandera que desde un asta color café claro cuyo pantone es 4735, ondea con sus tres colores emblemáticos: a la izquierda una franja en color amarillo claro cuyo pantone es 109, al centro una franja en color rojo cuyo pantone es 192, y a la derecha una franja en color azul claro cuyo pantone es 298, además de las letras en el siguiente orden: una “a” negra dentro del color amante; una “s-c” blancas dentro del color rojo, y la “P” negra dentro del color azul, todas al centro en tipografía bodoni.
 - e) El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante legal de la Agrupación Política Nacional solicitante.

De acuerdo con el numeral 3 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Certificación original suscrita por la C. Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, que acredita a “Iniciativa XXI” como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código de la materia señala.
- b) La manifestación de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, otorgada ante el Lic. José Omar Caracciolo Martínez, Notario Público Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Número 54 del Distrito Judicial de Puebla, Lic. Marco Antonio Cue Prieto, y que consta en el instrumento notarial Número 10,835, volumen cien, en la que se expresa el interés de Iniciativa XXI, Agrupación Política Nacional en obtener su registro como Partido Político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instructivo emitido por el Instituto Federal Electoral para tal fin.
- c) Copia certificada de la sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional de “Iniciativa XXI”, celebrada el veinticinco de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. José Omar Caracciolo Martínez, Notario Público Suplente en ejercicio del Titular de la notaría Número 54 del Distrito Judicial de Puebla, Lic. Marco Antonio Cue Prieto.

d) Copia autógrafa de las actas de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional y de la Asamblea Nacional ordinaria, celebradas el día treinta de junio de dos mil cuatro.

e) Declaración firmada por el representante legal de “Iniciativa XXI”, el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, en la que se manifiesta su decisión de llevar a cabo asambleas distritales.

f) El formato contenido en el anexo 1 del Instructivo.

Asimismo se incluyó acuerdo por el que ambas agrupaciones manifiestan su intención conjunta de obtener su registro como Partido Político Nacional, suscrito por el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, por parte de “Iniciativa XXI” y el C. Rafael Piñeiro López, por parte de “Sentimientos de la Nación”.

- XV. Con fecha trece de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio DEPPP/DPPF/1884/2004, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al Presidente de “Iniciativa XXI” la aceptación de la notificación arriba descrita.
- XVI. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1895/04 de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó diversa información con relación a los procedimientos establecidos para el registro de nuevos partidos políticos nacionales, en particular lo referente a los requisitos técnicos para la presentación en medio magnético de los listados de afiliados en el resto del país, y la habilitación del sistema de captura de dichos afiliados vía internet.
- XVII. Entre el diecinueve de junio de dos mil cuatro y el veintinueve de enero de dos mil cinco, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 28, del Código Electoral y del punto resolutivo Quinto de “EL INSTRUCTIVO”, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, para asistir a las asambleas de las agrupaciones políticas solicitantes, certificar su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral y de “EL INSTRUCTIVO”. De lo anterior resultó que fueron convocadas 421 asambleas, celebrándose únicamente 222 y cancelándose 199. De las asambleas celebradas, 5 de ellas no alcanzaron el quórum requerido, luego de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XVIII. Mediante escrito de fecha tres de enero de dos mil cinco, las agrupaciones políticas aludidas notificaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva, a celebrarse el veintitrés de enero del año en curso, solicitando la certificación de la misma y anexado la documentación que acredita la realización de ciento setenta y tres asambleas realizadas y oficios de programación de cincuenta asambleas por realizarse con antelación a la fecha de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como el listado de delegados electos hasta esa fecha para dicha Asamblea Nacional, de acuerdo al procedimiento señalado en los numerales 18 y 19 de “EL INSTRUCTIVO”.
- XIX. Con fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, la Lic. María Arvizu, representante legal de las agrupaciones solicitantes notificó que, por así convenir a los intereses de sus representadas, la Asamblea Nacional Constitutiva se celebraría el treinta de enero de dos mil cinco.
- XX. Con fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0283/2005, designó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, para asistir a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva solicitada por las Agrupaciones Políticas Nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” a celebrarse el treinta de enero del mismo año.

- XXI. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, los CC. Jorge Díaz Cuervo, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Iniciativa XXI” y Rafael Francisco Piñeiro López, representante legal de “Sentimientos de la Nación”, solicitaron su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Alianza Social Demócrata - Campesina y Popular”, adjuntando con dicho escrito, la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos.
- XXII. De acuerdo con el numeral 28, de “EL INSTRUCTIVO”, el día doce de febrero de dos mil cinco, se procedió a llevar a cabo el conteo de las afiliaciones entregadas, levantándose acta circunstanciada de dicho acto en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional, la cual fue signada por el Mtro. Fidel Astorga Ortiz, Subdirector de Partidos Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, y los CC. Rafael Piñeiro López, Enrique Pérez Correa y Marina Arvizu Rivas, como representantes legales de “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” en el proceso de obtención de registro como partido político nacional.
- XXIII. Que de acuerdo con el punto resolutivo Cuarto del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión informó a los integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil cinco, de la solicitud de registro a que se hizo referencia previamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 al 31, regula el procedimientos que deben seguir tanto el Instituto Federal Electoral como las agrupaciones políticas nacionales interesadas en obtener su registro como partido político nacional.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto Cuarto y Quinto del acuerdo en el que se establece "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en lo sucesivo "LA COMISION", es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las Agrupaciones Políticas Nacionales interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto resolución respectivo.
4. Que con fundamento en el propio punto resolutivo Quinto del referido acuerdo del Consejo General, y para el ejercicio de la atribución antes descrita, “LA COMISION” contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
5. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la agrupación solicitante para comprobar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la obtención de su registro como partido político nacional.

6. Que con relación a la notificación de intención a que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como los numerales 1 a 5 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad consideró los siguientes aspectos:

6.1 Mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, la agrupación política nacional “Sentimientos de la Nación”, a través de su representante legal, tramitó diversas consultas a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, entre las cuales solicita se le aclare si la notificación de intención puede ser presentada por dos o más Agrupaciones Políticas Nacionales de manera conjunta.

6.2 Mediante oficio DEPPP/DPPF/558/2004 de fecha cuatro de marzo del mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó la respuesta de “LA COMISION” a la consulta anterior, que en su parte respectiva señala:

“Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos a) y I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito dar respuesta a su escrito de fecha 2 de febrero del año en curso, mediante el cual remite diversas consultas sobre la debida interpretación del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional". A este respecto, y de conformidad con lo establecido con el punto resolutivo QUINTO del acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el citado Instructivo, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en su pasada sesión celebrada el 04 de marzo de 2004, procedió a desahogar las consultas por usted presentada, en los siguientes términos:

1. ¿La notificación de la intención de constituirse como partido político nacional podrá ser presentada por dos o más Agrupaciones Políticas Nacionales en forma conjunta?

Al respecto, esta Comisión considera que la notificación de intención de constituirse como partido político nacional a que se refiere el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los párrafos 1, 2 Y 3 del punto PRIMERO del Instructivo antes citado, puede ser realizada por dos o más de agrupaciones políticas nacionales que, de manera conjunta, pretendan constituirse como un solo partido político nacional, siendo solidariamente responsables entre ellas y ante el Instituto en lo referente a los derechos y obligaciones derivados del cumplimiento del Instructivo y de la ley, obligación que deberá expresarse en su notificación de intención, siempre y cuando se observe lo siguiente:

Las agrupaciones políticas nacionales que de manera conjunta pretendan constituirse como un solo partido político nacional, deberán apegarse en todo momento a lo dispuesto en el Instructivo y nombrar a su o sus representantes legales comunes, los que serán designados por los órganos de cada agrupación política nacional facultados para tal efecto, y quienes serán los responsables de todos los actos que realicen tal conjunto de agrupaciones,. única y exclusivamente para los efectos del proceso de obtención del registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, dejando a salvo todos y cada uno de los derechos y las obligaciones que las agrupaciones políticas nacionales en lo individual deben observar de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es decir, cada una de las agrupaciones políticas nacionales en lo individual deberá seguir cumpliendo en lo individual con todas y

cada una de las obligaciones señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente de las obligaciones que se deriven del proceso para el registro como partido político nacional. Cabe señalar que en caso de que se opte por presentar el escrito de notificación por dos o más agrupaciones políticas nacionales de manera conjunta, deberán cumplirse todos los extremos señalados en el párrafo 3 del punto PRIMERO del Instructivo en comento. No obstante, cabe realizar las siguientes precisiones. En relación con el inciso a), deberán presentarse los certificados de registro expedidos por el Consejo General de este Instituto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales interesadas. En relación con el inciso b), la manifestación en la que conste el interés en obtener registro como partido político ante notario público, deberá ser otorgada por aquellas personas facultadas para ello por cada una de las agrupaciones políticas participantes, de conformidad con sus estatutos. Por último, en relación con el inciso c), cabe precisar que el poder mediante el cual se nombre a los representantes comunes deberá constar en instrumento público.

En caso de que se obtenga el registro como partido político nacional, todas y cada una de las agrupaciones políticas nacionales que solicitaron conjuntamente dicho registro, pierden su calidad de agrupación política nacional, pues se considera que adquirieron con su registro una personalidad jurídica diferente, la de un partido político nacional.

- 6.3 El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante escrito signado por el C. Rafael Piñero López, representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "Sentimientos de la Nación", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas distritales. La notificación incluyó los requisitos y documentación establecida en los numerales 2 y 3 de "EL INSTRUCTIVO".
- 6.4 El veintinueve de julio de dos mil cuatro, Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa XXI" notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, mediante la realización de asambleas distritales. La notificación incluyó los requisitos y documentación establecida en los numerales 2 y 3 de "EL INSTRUCTIVO".
- 6.5 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 1 a 5 de "EL INSTRUCTIVO", las agrupaciones solicitantes notificaron oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, al presentar en forma dicha notificación en fecha previa al treinta y uno de julio de dos mil cuatro e incluir la documentación a que se refieren los antecedentes V y XIV de esta resolución, con lo cual estaban en condiciones de llevar a cabo el procedimiento descrito en el código electoral federal y lo señalado por "EL INSTRUCTIVO".
- 6.6 De igual forma, "LA COMISION" considera que el interés conjunto de ambas agrupaciones por obtener su registro como partido político nacional no contraviene la normatividad electoral aplicable, toda vez que en materia de derechos es aplicable la interpretación jurídica que más favorece su ejercicio y que la documentación presentada se ajusta al criterio de interpretación que en su momento emitió "LA COMISION", en ejercicio de la atribución señalada por el punto resolutivo Quinto del acuerdo del Consejo General por el que se aprobó "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, no se lesionan los derechos de los afiliados, toda vez que el nombre preliminar, emblema y colores notificados por cada agrupación que identifican al partido político en proceso de constitución son exactamente los mismos y fueron los indicados en las

manifestaciones formales de afiliación, de tal suerte que los ciudadanos al afiliarse lo hicieron no a una u otra agrupación, sino al proyecto político que ambas agrupaciones presentaron a la ciudadanía, por lo que no puede considerarse que se trate de una fusión o afiliación colectiva, sino de la afiliación individual de los ciudadanos a un solo proyecto en común.

7. Que según lo expuesto en los antecedentes XI a XII de la presente resolución, “Sentimientos de la Nación” notificó su agenda de asambleas en términos de lo señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 6 a 10 de “EL INSTRUCTIVO”.
8. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por los puntos resolutivos primero, numerales 11 a 16 y tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad tomó en consideración los siguientes elementos:
 - 8.1 La reforma electoral a que hace referencia el antecedente II del presente instrumento determinó modificar los artículos 24 y 30 del código federal electoral en los siguientes términos:

ARTICULO 24

1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

[...]

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales; **los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito**, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

ARTICULO 30

1. ...

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Como se desprende de dicho texto, la reforma electoral estableció, además de los señalados en el antecedente II, que los ciudadanos que asistieran a las asambleas deben contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a la entidad o distrito donde se llevará a cabo la misma, así como la verificación total o muestral de la vigencia de su registro en el padrón electoral, y que las afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

- 8.2 Para lo anterior el punto resolutivo Tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó “EL INSTRUCTIVO” estableció en la parte correspondiente, lo siguiente:

PARA COMPROBAR QUE LA RESIDENCIA DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDA CON EL DISTRITO DONDE SE CELEBRE LA MISMA, ASI COMO LA

VIGENCIA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA DETERMINAR EL USO DE LECTORES OPTICOS DEL CODIGO DE BARRAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; LA REVISION VISUAL DE LA CITADA CREDENCIAL; LA CAPTURA DE DATOS DE ESTA O SU FOTOCOPIADO. CON BASE EN ESA VERIFICACION TECNICA SE LEVANTARA UN LISTADO DE ASISTENTES QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y SERA VALORADO POR LA COMISION EXAMINADORA. EN EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA COMISION SE DESCRIBIRA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REALIZADO.”

- 8.3 Asimismo, el punto resolutivo Quinto del referido acuerdo señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará en todo momento con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de los Organos Desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en dicho acuerdo, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
- 8.4 Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Manual para la certificación de asambleas distritales, el cual desarrolla y precisa los procedimientos descritos en los numerales 11 a 16 de “EL INSTRUCTIVO” y que se difundió a través de la página de internet del Instituto.
- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a certificar las asambleas proyectadas por la agrupación política nacional solicitante, y que tales asambleas cumplieran con los requisitos de la ley electoral, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:
1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal y que suscribieron formalmente el documento de afiliación a la organización.
 2. Que con las personas mencionadas en el párrafo anterior, quedaron formadas las listas de afiliados con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, o en su defecto, el número de folio de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral Federal.
 3. Que los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como los resultados de la votación obtenida; y
 4. Que se designaron delegados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, así como sus nombres y los resultados de la votación por la que fueron electos.
- 8.5 El Manual referido estableció que para dicha certificación, los asistentes a las asambleas debían presentar su credencial para votar con fotografía, para que el funcionario del Instituto responsable de la certificación verificara que la clave de elector en la misma correspondiera a la asentada por el ciudadano en la manifestación formal de afiliación o en su defecto, solicitara al propio ciudadano que hiciera las correcciones respectivas. Adicionalmente, el funcionario debía fotocopiar dicha credencial o bien, asentar en la cédula el número de folio y el OCR, que es el número transversal que se consigna en el reverso de cada credencial. Una vez que se alcanzaba al menos la presencia de trescientos asistentes y que así lo solicitara el representante de la agrupación, iniciaba la asamblea, para lo cual el funcionario del Instituto debía observar y asentar la votación por la cual se elegía a los delegados y se aprobaban los documentos básicos del partido político en proceso de constitución.
- 8.6 La finalidad de este procedimiento fue determinar que los militantes que hubieren intervenido en esas asambleas distritales se encontraban en pleno goce de sus derechos político-electorales, allegándose de la información necesaria para su búsqueda en el padrón

electoral, y en esa medida, los participantes a las asambleas que no se encontraron en dicho padrón serían descontados del quórum legal de asistencia.

A este respecto, y de una interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I; 37, inciso c); 38 y 41 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 5, párrafo 1; 24, párrafo 1, inciso b); 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción V); 30, 31, 135, párrafo 1; 136, párrafo 1, incisos a) y b); 137, párrafos 1 y 2; 139, párrafos 1 y 2; 142, párrafo 1; 146 párrafo 1; 147, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 1 y 162, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes, que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del Código electoral, porque lo fundamental de la agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no contar para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.

Asimismo, es de señalar que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y el Padrón Electoral, con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Por su parte, “LA COMISION” cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito relativo a que si una agrupación pretende obtener su registro como partido político nacional, debe contar con una base de afiliados de por lo menos 0.26% del padrón electoral utilizado en el pasado proceso electoral federal, lo que se comprueba con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que es la instancia del Instituto que cuenta con los elementos suficientes para informar de los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Resulta importante advertir que en el caso de que algunos de los asistentes a las asambleas distritales no se encontrara dentro del Padrón Electoral fue descontado, en el entendido de que si por esta causa los asistentes validados fueran menos de trescientos, la asamblea no se consideraría válida.

- 8.7 En tal sentido, “LA COMISION” estimó en su momento que, dicha verificación era necesaria a fin de dar vigencia a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, y se realizó en todas y cada una de las asambleas celebradas a efecto de cumplir con lo estipulado por el artículo 30 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.
- 8.8 Por consiguiente y una vez concluido cada asamblea, la información relativa a los ciudadanos asistentes se remitió en cada caso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para ser compulsada con el padrón electoral. Tal Dirección Ejecutiva notificó a los funcionarios responsables el resultado del análisis, mismo que se detalla a continuación:

ASAMBLEAS DISTRITALES REALIZADAS POR “INICIATIVA XXI” Y “SENTIMIENTOS DE LA NACION” PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL 2004-2005

Entidad	Dto.	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Unicos	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Si en Padrón, distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral				No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Aguasc.	1	447	0	447	439	7	0	0	0	0	1
Aguasc.	2	320	0	320	313	5		1		1	
Aguasc.	3	327	0	327	316	9			1		1

Entidad	Dto.	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Unicos	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Si en Padrón, distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral					No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Camp.	1	312	0	312	308	1	0	0	3	0	0	
Camp.	2	464	0	464	446	8	0	1	6	3	0	
Coah.	2	470	0	470	458	9	0	0	3	0	0	
Coah.	3	347	0	347	342	1			4			
Coah.	5	419	1	418	415	1	0	0	0	0	2	
Coah.	6	415	0	415	407	3	0	0	4	1	0	
Colima	1	336	0	336	328	1			7			
Colima	2	333	1	332	326	3	0	1	2	0	0	
Chiapas	1	344	0	344	334	8	0	0	1	1	0	
Chiapas	2	319	3	316	308	3			4	1		
Chiapas	4	333	1	332	328	1	0	0	2	0	0	
Chiapas	5	518	7	511	504	1	0	0	3	3	0	
Chiapas	6	308	0	308	303	1			4			
Chiapas	7	322	0	322	313	7	0	0	2	0	0	
Chiapas	8	415	1	414	405	4		1	4			
Chiapas	9	399	0	399	393	1	0	1	3	1	0	
Chiapas	10	331	0	331	328	2			1			
Chiapas	11	441	0	441	433	0		3	4	1		
Chiapas	12	417	0	417	409	1	2	2	3	0	0	
Chih.	1	339	0	339	325	5			8	1		
Chih.	2	471	0	471	413	51		1	6			
Chih.	4	368	1	367	345	18		1	1	2		
DF	1	351	2	349	326	16	0	0	7	0	0	
DF	2	328	1	327	302	19	0	0	6	0	0	
DF	3	342	0	342	320	18	0	0	3	1	0	
DF	4	330	0	330	311	8	0	1	10	0	0	
DF	5	371	1	370	355	8			7			
DF	6	361	1	360	340	6	1	0	12	1	0	
DF	7	337	0	337	319	12		1	4	1		
DF	8	348	0	348	315	30	0	0	3	0	0	
DF	9	365	1	364	338	13	0	1	12	0	0	
DF	10	326	1	325	309	8	0	0	6	1	1	
DF	11	348	0	348	335	7			5		1	
DF	12	365	5	360	340	18			2			
DF	13	361	0	361	342	10		1	7	1		
DF	14	349	1	348	318	19	0	1	9	0	1	
DF	16	425	0	425	407	15			3			
DF	17	348	2	346	338	3	0	0	5	0	0	
DF	18	343	4	339	323	9	0	0	6	1	0	
DF	19	338	0	338	322	1	0	2	10	2	1	
DF	20	321	0	321	308	8			5			
DF	21	322	0	322	303	13	0	1	4	1	0	
DF	22	330	0	330	310	15	0	0	3	1	1	
DF	23	462	0	462	442	7	0	1	8	4	0	
DF	24	340	4	336	321	8		1	5	1		
DF	25	388	0	388	379	7			2			
DF	26	345	0	345	327	15	0	0	3	0	0	
DF	27	355	2	353	337	12	0	0	4	0	0	
DF	28	399	0	399	379	11	0	1	5	1	2	
DF	29	368	0	368	345	16	0	0	7	0	0	
DF	30	369	0	369	342	23	0	0	3	1	0	
Durango	2	333	1	332	324	5	0	0	3	0	0	
Durango	3	326	0	326	317	3	0	0	6	0	0	
Durango	4	382	1	381	371	1			5	4		
Gto.	1	377	0	377	370	4	0	0	3	0	0	
Gto.	3	391	0	391	384	1			6			
Gto.	4	507	2	505	500	4	0	0	0	1	0	
Gto.	5	318	1	317	310				7			
Gto.	6	341	6	335	329	5			1			
Gto.	7	314	1	313	311	1		1				
Gto.	8	307	0	307	302	2	1		2			
Gto.	9	336	0	336	330	3		1	2			
Gto.	10	416	0	416	410	2	0	1	3	0	0	
Guerrero	1	508	5	503	489	5	0	0	5	4	0	
Guerrero	3	336	0	336	316	2		2	9	7		
Guerrero	7	310	0	310	305	2		2	1			
Guerrero	8	436	0	436	429	0			5	2		
Guerrero	9	366	2	364	352	7	0	0	4	1	0	

Entidad	Dto.	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Unicos	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Si en Padrón, distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral					No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Guerrero	10	335	1	334	323	3	0	6	2	0	0	
Hidalgo	1	977	21	956	944	8	0	1	3	0	0	
Hidalgo	2	322	5	317	307	1	0	1	8	0	0	
Hidalgo	3	512	0	512	496	2	0	7	6	1	0	
Hidalgo	4	325	0	325	310	8	0	2	5	0	0	
Hidalgo	5	730	4	726	720	5	0	0	0	1	0	
Hidalgo	6	649	2	647	610	22	0	1	10	1	3	
Hidalgo	7	349	2	347	335	7	0	1	3	1	0	
Jalisco	1	316	0	316	311	2			1	2		
Jalisco	4	346	0	346	341	2			2	1		
Jalisco	6	327	0	327	323	2			2			
Jalisco	7	335	1	334	300	28	0	0	6	0	0	
Jalisco	8	342	0	342	335	2			5			
Jalisco	9	359	3	356	324	24	0	1	7	0	0	
Jalisco	10	331	1	330	312	9			9			
Jalisco	11	358	2	356	328	24	0	0	4	0	0	
Jalisco	13	326	0	326	306	17			1	2		
Jalisco	14	332	0	332	302	24			5	1		
Jalisco	15	388	1	387	384				1	2		
Jalisco	16	319	0	319	307	9			2	1		
Jalisco	17	309	0	309	304	3			2			
Jalisco	18	321	0	321	307	5			6	2		
Jalisco	19	645	3	642	627	10		2	3			
México	1	318	2	316	312	1	0	1	2	0	0	
México	2	348	0	348	341	2	0	1	4	0	0	
México	3	331	4	327	322	3	0	0	1	1	0	
México	4	326	0	326	318	4	0	0	3	1	0	
México	5	309	1	308	301	2			3	2		
México	6	357	0	357	346	1			8	2		
México	7	315	1	314	307	2			5			
México	8	321	1	320	312	5	0	0	2	1	0	
México	9	515	0	515	506	5	0	1	2	1	0	
México	10	337	0	337	302	26		1	8			
México	11	401	0	401	376	18			7			
México	12	319	10	309	302	3	0	0	3	1	0	
México	13	472	1	471	429	31			7	4		
México	14	310	0	310	304	2	0	0	4	0	0	
México	15	314	0	314	300	7			7			
México	16	324	0	324	306	16	0	0	2	0	0	
México	17	384	0	384	331	45			8			
México	18	336	0	336	324	5	0	0	7	0	0	
México	20	352	11	341	311	23	0	1	5	1	0	
México	21	345	0	345	337	4		1	3			
México	22	333	0	333	327	3			3			
México	23	318	0	318	311	2			5			
México	24	321	0	321	309	11	0	0	1	0	0	
México	25	324	1	323	304	8	0	0	10	1	0	
México	26	334	0	334	326	4	0	0	3	1	0	
México	27	327	0	327	320	0	0	0	6	1	0	
México	28	411	0	411	373	30			6	2		
México	30	379	0	379	362	10		1	5	1		
México	31	474	2	472	454	13			4	1		
México	32	526	8	518	484	23		1	9	1		
México	33	360	0	360	352	3	0	0	3	2	0	
México	34	384	0	384	357	21	0	0	5	1	0	
México	35	318	0	318	315	0			3			
México	36	374	0	374	370		0	1	3	0	0	
Mich.	1	351	0	351	346	2	1		2			
Mich.	4	586	2	584	574	3				7		
Mich.	7	339	0	339	334	2			2	1		
Mich.	8	308	0	308	306	0			1	1		
Mich.	9	320	3	317	313	4	0	0	0	0	0	
Mich.	10	342	0	342	332	5			3	2		
Mich.	11	449	2	447	443	0			2	2		
Morelos	1	327	0	327	320	3	0	2	1	1	0	
Morelos	2	355	2	353	338	8	0	2	5	0	0	
Morelos	3	499	0	499	488	1	0	0	9	1	0	
Morelos	4	481	0	481	472	1	0	3	4	1	0	

Entidad	Dto.	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Unicos	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Si en Padrón, distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral					No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Nayarit	1	341	0	341	336	4	0	0	1	0	0	
Nayarit	2	308	0	308	301				7			
Nayarit	3	343	0	343	341	0	0	0	0	2	0	
NL	3	322	2	320	301	10			8	1		
NL	4	324	1	323	314	8			1			
NL	6	345	0	345	339	4		1	1			
NL	7	329	3	326	311	14		1				
NL	9	401	0	401	391	3	0	1	6	0	0	
NL	11	322	0	322	314	5			2	1		
Oaxaca	1	398	2	396	383	2	0	1	7	3	0	
Oaxaca	2	313	0	313	313	0						
Oaxaca	4	321	5	316	300	0		2	13	1		
Oaxaca	5	568	0	568	557	1		1	6	3		
Oaxaca	7	549	0	549	540	2	0	1	6	0	0	
Oaxaca	8	400	0	400	343	46		2	4	2	3	
Oaxaca	9	336	0	336	322	4	0	2	7	1	0	
Oaxaca	10	352	2	350	341	1		1	4	3		
Oaxaca	11	556	1	555	550	0			3	2		
Puebla	1	334	0	334	326	4			2	1	1	
Puebla	2	352	0	352	347	2			3			
Puebla	5	326	1	325	323	0			2			
Puebla	6	337	0	337	331	1			3	2		
Puebla	7	352	0	352	350	0			2			
Puebla	8	371	0	371	369	1				1		
Puebla	10	358	0	358	354	1			3			
Puebla	13	334	0	334	328	1	1		2		2	
Puebla	14	342	0	342	335	2		2	3			
Puebla	15	429	0	429	419	4	1	1	2	2		
Qro.	1	559	0	559	555	2	0	0	0	2	0	
Qro.	2	469	0	469	464				5			
Qro.	3	332	0	332	325	1		1	5			
Qro.	4	315	0	315	306	3		2	2	2		
SLP	1	361	5	356	346	5	0	0	3	2	0	
SLP	2	449	1	448	445	1	1	0	1	0	0	
SLP	3	421	0	421	418	0	0	0	2	1	0	
SLP	4	502	0	502	496	2	1	0	3	0	0	
SLP	5	333	2	331	324	0	0	2	3	1	1	
SLP	6	318	0	318	315	2			1			
SLP	7	444	3	441	437	4	0	0	0	0	0	
Sinaloa	8	323	0	323	317	2	0	0	2	2	0	
Sonora	6	321	0	321	311	3	0	1	5	1	0	
Tabasco	1	317	4	313	307	4	0	0	0	2	0	
Tabasco	2	370	1	369	360	6	0	0	3	0	0	
Tabasco	3	477	1	476	468	5			3			
Tabasco	4	337	2	335	327	1	0	1	5	1	0	
Tabasco	5	645	3	642	631	6			4		1	
Tabasco	6	412	0	412	405	2			5			
Tam.	1	331	3	328	323	2			3			
Tam.	7	316	0	316	306	7		1	2			
Tam.	8	332	0	332	326	3			2	1		
Tlaxcala	1	318	0	318	307	7	0	1	2	1	0	
Tlaxcala	2	615	6	609	600	9	0	0	0	0	0	
Tlaxcala	3	312	0	312	307	3			1	1		
Veracruz	1	415	1	414	408	3	0	0	2	1	0	
Veracruz	2	356	0	356	355	0				1		
Veracruz	3	375	4	371	361	4		1	4		1	
Veracruz	4	455	0	455	450	3			2			
Veracruz	5	502	0	502	490	4			6	2		
Veracruz	6	442	0	442	434	2	0	0	3	3	0	
Veracruz	7	485	1	484	484	0	0	0	0	0	0	
Veracruz	8	406	2	404	400	1	0	0	2	1	0	
Veracruz	9	320	0	320	317	2			1			
Veracruz	10	584	7	577	562	7		2	4	2		
Veracruz	11	379	0	379	377	0	0	0	1	1	0	
Veracruz	12	328	0	328	317	5			5	1		
Veracruz	13	336	6	330	321	3	3		3			
Veracruz	14	320	0	320	318	0	0	0	1	1	0	
Veracruz	15	666	0	666	662	0			4			

Entidad	Dto.	Total Registros	Duplicados al Interior de la Asamblea	Registros Únicos	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Si en Padrón, distrito diferente de la asamblea	Bajas del Padrón Electoral				No encontrados
							Defunción	Suspensión de derechos políticos	Pérdida de Vigencia (art. 163)	Duplicado en Padrón Electoral	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Veracruz	16	853	4	849	836	7	1	0	4	1	0
Veracruz	17	445	5	440	427	6	0	2	5	0	0
Veracruz	18	321	0	321	316	2	0	1	2	0	0
Veracruz	19	316	5	311	302	2	0	0	7	0	0
Veracruz	21	340	1	339	326	7		1	2	1	2
Veracruz	23	390	3	387	378	5			2	2	
Yucatán	2	346	0	346	341		0	0	1	4	0
Yucatán	3	320	0	320	318	0			1	1	
Yucatán	4	329	1	328	324	2			1	1	
Yucatán	5	510	0	510	508	2					
Totales		83,112	244	82,868	80,351	1,399	13	102	806	172	25

Del anterior cuadro se observan los siguientes elementos:

- La columna I, identifica la entidad federativa donde se realizó la asamblea.
- La columna II identifica al distrito electoral federal donde se llevó a cabo la asamblea.
- En la columna III por “Total de registros” se entiende el total de manifestaciones formales de afiliación que fueron entregadas al funcionario designado para certificar la asamblea.
- La columna IV, “Duplicados al interior de la asamblea” indica el número de manifestaciones cuyos datos corresponden a un mismo ciudadano contabilizado previamente.
- La columna V “Registros únicos”, identifica el número de manifestaciones que corresponden a igual número de ciudadanos y cuyos datos no se identifican entre sí. Tal número equivale al resultado de restar la cifra de la columna IV a la cifra de la columna III.
- La columna VI corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea certificada.
- La columna VII corresponde a los ciudadanos que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio se corresponde a un distrito diferente de aquel en que se realizó la asamblea certificada.
- Las columnas VIII a XI corresponde a los ciudadanos cuyo registro en el padrón vigente fue dado de baja en virtud de las siguientes razones:
 - “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “VIII”).
 - “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “IX”).
 - “Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “X”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “XI”).

Finalmente la columna XII denominada “Registros no encontrados”, señala aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación.

8.9 En suma, durante el periodo comprendido entre el 20 de junio de dos mil cuatro al 29 de enero de dos mil cinco, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, certificaron un total de 222 asambleas solicitadas por las agrupaciones referidas.

8.10 Por lo que hace a las asambleas correspondientes a los distritos 04 de Coahuila, 11 y 12 de Puebla, 06 de Sinaloa y 20 de Veracruz, las mismas no cubrieron el quórum legal mínimo requerido de 300 afiliados, luego de la verificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores arriba señalada.

Los listados que indican a los ciudadanos cuyas cédulas de afiliación no fueron contabilizadas por las razones ya descritas, se relacionan como Anexo Uno del presente instrumento.

9. Que con relación a la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, y a efecto de verificar el cumplimiento del artículo 28, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, así como lo establecido por los numerales 17 a 22 de “EL INSTRUCTIVO”, “LA COMISION” valoró los siguientes elementos:

9.1 Mediante oficio DEPPP/DPPF/4471/2004 de fecha dos de diciembre de dos mil cuatro “LA COMISION”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estableció los criterios aplicables para determinar el quórum de la asamblea nacional constitutiva en lo siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, es preciso citar el artículo 28 del código de la materia aplicable al caso:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 10 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 ó 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales.

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se aprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por este código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

En primer término, es preciso señalar que el citado artículo 28, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la asistencia obligada a la Asamblea Nacional Constitutiva de los delegados electos, propietarios o suplentes, en las asambleas estatales o distritales, según sea el caso, y que se integraron las actas de las citadas asambleas.

Por lo que hace a la representatividad de los delegados, es de señalar que, con base en el principio general del derecho según el cual donde la ley no distingue, no cabe distinguir, es posible afirmar que la propia ley determina una representatividad mínima de la agrupación que pretende su registro como partido político nacional en el territorio nacional, y que dicha representación mínima corresponde a las 200 asambleas distritales o las 20 asambleas estatales. Que asimismo, dichas asambleas designan delegados para que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva, y que, para conservar dicha representación mínima, sería necesario la asistencia de delegados correspondientes al menos a 200 asambleas distritales o 20 estatales.

En caso contrario, cualquier número inferior a este mínimo de asambleas representadas sería una determinación arbitraria y sin sustento legal alguno, y llevado al extremo haría nugatoria la fracción I del artículo 28, párrafo 1, inciso b) arriba citada, toda vez que no importaría que celebraran el mínimo de asambleas requerido si de cualquier forma la Asamblea Nacional Constitutiva pudiera integrarse con un número inferior de delegados.

Tal interpretación puede sustentarse también en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-54/2004 señala en su página 29 lo siguiente:

“Que una razón de ser de las asambleas estatales y distritales era verificar que la asociación solicitante de registro como partido político contara con el número mínimo de afiliados antes precisado, **y con ello constatar que la peticionaria constituyera una fuerza política con representatividad**

en diversos lugares de la república mexicana; que no estimarlo así, implicaría que la celebración de las referidas asambleas estatales o distritales sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones.”

Dicha representatividad tiene su expresión formal y efectiva en la asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, por lo que resulta indispensable conservar la representación estatal o distrital ya señalada.

Adicionalmente, cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia arriba citada, señala expresamente, en sus páginas 24 y 25, los alcances de la figura de los delegados electos en las asambleas distritales o estatales, al tenor de lo siguiente:

“Así, tenemos que con base en lo anterior, la “Enciclopedia del Idioma” de Martín Alonso, en términos ordinarios da el significado [...] para *delegado*, que es la persona en quien se delega una facultad o jurisdicción (el que eligen los afiliados en una asamblea estatal o distrital) y para *delegar*, que es enviar a una persona a otra con la facultad o poder que aquella posee, para que obre en su nombre y haga sus veces (el delegado de las asambleas distritales o estatales que asiste en representación de estas a la asamblea nacional constitutiva de un partido político nacional).

[...]

Cabe precisar que la figura del delegado, que es elegido en las asambleas distritales o estatales, concluye al celebrarse la asamblea nacional constitutiva. Es decir, como sostiene la apelante, **el delegado única y exclusivamente representa a los asambleístas distritales y estatales en la asamblea nacional constitutiva, representación que finaliza en el mismo momento que esta última, al dar vida a un nuevo partido político nacional, el que se registrará por los documentos básicos que aprobó**, y en los que necesariamente ya se contemplan, formal y estatutariamente, los cargos de dirección respectivos.”

Por lo anteriormente expuesto, se desprenden dos condiciones para que la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva tenga validez y se integre el quórum de asistencia. En primer término, se **requiere la asistencia de al menos un delegado por cada una de un mínimo de 200 asambleas distritales o 20 estatales**, necesarias en términos de la normatividad electoral, para obtener el registro, a efecto de cubrir el requisito de representación.

Como segunda condición necesaria se hace exigible, para la integración de dicho quórum legal, que también **se registre la asistencia de por lo menos el 50% más uno del total de delegados electos a nivel nacional**.

Todo lo anterior en el entendido que tales condiciones constituyen el piso mínimo a partir del cual puede celebrarse válidamente la Asamblea Nacional Constitutiva, siendo deseable que participe el mayor número de delegados electos, a efecto de fortalecer la representación de los afiliados asistentes a todas las asambleas distritales o estatales celebradas.

- 9.2 El dieciocho de enero de dos mil cinco, las agrupaciones políticas referidas solicitaron la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de

su asamblea nacional constitutiva. Para tal efecto, entregó la documentación que avala la celebración de al menos doscientas asambleas, así como la lista de delegados electos, en términos del numeral 18 del "EL INSTRUCTIVO".

9.3 El veintinueve de enero de dos mil cinco, el Ing. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, asistió como funcionario responsable designado por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la agrupaciones políticas nacionales solicitantes, misma que tuvo verificativo en el Salón "Bacara" del "Hotel El Ejecutivo", ubicado en la calle Viena número 8, Colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

9.4 Que durante el desarrollo de la asamblea se verificó el número y los nombres de los delegados (propietarios y suplentes) que fueron electos en cada una de las asambleas distritales realizadas por la organización. A partir de esta revisión se verificó cuántos de esos delegados asistieron a la asamblea nacional constitutiva. Es de señalar que durante el proceso de verificación en comento, el funcionario designado levantó una lista de los asistentes, comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente.

De lo anterior se desprende que asistieron 377 (Trescientos setenta y siete) delegados, representando a 215 (doscientas quince) distritos electorales uninominales federales en donde fueron celebradas las asambleas distritales, de un total de 490 (cuatrocientos noventa) delegados electos en sus respectivas asambleas para asistir a la asamblea nacional constitutiva, con lo que se cumple a cabalidad con el quórum de asistencia requerido.

9.5 Adicionalmente, se constató que la declaración de principios, programa de acción y estatutos del nuevo partido en proceso de constitución fueron conocidos y aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo se hizo constar en el acta que durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, se decidió cambiar el nombre preliminar para el partido político, siendo este "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA".

10. *Que el treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las agrupaciones políticas nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI" presentaron su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho y bajo protesta de decir verdad, de lo siguiente:*

- A. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, junto con sus modificaciones y adiciones aprobadas por los Delegados de la Asamblea Nacional Constitutiva; en forma impresa y medio magnético.
- B. Expedientes de las asambleas certificadas por funcionarios del Instituto Federal Electoral que contienen: actas, manifestaciones formales de afiliación, documentos básicos y listas de asistencia previamente verificadas por el Registro Federal de Electores.
- C. De manera impresa y magnética, las listas nominales de afiliados de el resto del país.
- D. Manifestaciones formales de afiliación con firmas autógrafas, que sustentan todos y cada una de los listados de afiliación en el país.
- E. Expediente del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", las agrupaciones políticas "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI" presentaron en tiempo y forma su solicitud de registro, a la que adjuntaron documentación

con la que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el considerando que precede, y en el cual consta el sello de recibido.

12. Que con relación a los afiliados a que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso b) fracción V del código de la materia, y a efecto de comprobar el cumplimiento de lo establecido por los numerales 23 a 26 de “EL INSTRUCTIVO”, “LA COMISION” consideró los siguientes aspectos:

- 12.1 Los numerales 23 y 24 de “EL INSTRUCTIVO” expresamente señalan lo siguiente:

23. EN TODOS LOS CASOS, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA CON LA DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA,

b) EN TAMAÑO MEDIA CARTA,

c) CON LETRA DE MOLDE,

d) ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ESTADO Y/O DISTRITO,

e) CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL MANIFESTANTE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE (S); DOMICILIO COMPLETO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, Y

f) CONTENER FECHA Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA A LA AGRUPACION POLITICA CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO.

g) CONTENER, DEBAJO DE LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SIGUIENTE LEYENDA: “DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HE AFILIADO A NINGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004-2005”.

24. NO SE CONTABILIZARAN PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

a) LOS AFILIADOS A 2 O MAS AGRUPACIONES POLITICAS CON INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO Y PARA ESTOS UNICOS EFECTOS.

b) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 23, INCISOS a), e) y f) DEL PRESENTE INSTRUCTIVO O BIEN, CUANDO DICHOS DATOS NO COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.

c) AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CORRESPONDAN AL PROCESO DE REGISTRO EN CURSO CONFORME AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

d) A LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, YA SEA POR HABER SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O BIEN, POR HABER INICIADO EL TRAMITE DE REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO HABER CONCLUIDO EL CITADO TRAMITE.

LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN UNA ASAMBLEA QUE NO CORRESPONDE AL AMBITO ESTATAL O DISTRITAL DEL DOMICILIO ASENTADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA RESPECTIVA; DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE AFILIACION A EFECTO DE SER CONTABILIZADOS PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO MINIMO DE AFILIACION PREVISTO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE SATISFACER LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO. LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE SE PRESENTEN DUPLICADAS POR UNA MISMA AGRUPACION POLITICA, SERAN CONTABILIZADAS COMO UNA SOLA MANIFESTACION.

12.2 Asimismo los numerales 25 y 26 de “EL INSTRUCTIVO” señalan lo siguiente:

25. HABRA DOS TIPOS DE LISTADOS DE AFILIACION:

a) LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES REALIZADAS Y,

b) LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS CON QUE CUENTA LA AGRUPACION EN EL RESTO DEL PAIS.

26. EN TODOS LOS CASOS LOS LISTADOS DE AFILIADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO,

b) DOMICILIO COMPLETO Y

c) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR).

d) ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

12.3 La Agrupación Política Nacional que pretenda su registro como partido político tiene la carga de demostrar, que sus afiliados corresponden como mínimo al equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral vigente el año de la elección inmediata anterior, lo que significa que en números reales se trata de 169 876 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis), ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de conformidad con el oficio DERFE/026/2004 de fecha 15 de enero de 2004 suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

12.4 De una interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I, 37, inciso c), 38 y 41, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 5, párrafo 1, 24, párrafo 1, inciso b), 28, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracción V; 30, 31, 135, párrafo 1, 136, párrafo 1, incisos a) y b), 137, párrafos 1 y 2, 139, párrafos 1 y 2, 142, párrafo 1, 146, párrafo 1, 147, párrafos 1 y 2, 148, párrafo 1 y 162, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable señalar que los partidos políticos nacionales deben estar integrados por afiliados o militantes,

que éstos deben ser ciudadanos mexicanos quienes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, conforme a lo que establece el artículo 139 del código electoral, porque lo fundamental de la organización o agrupación política solicitante del registro es que demuestre que sus afiliados son ciudadanos en pleno uso de sus derechos político-electorales, puesto que una persona que no tenga esa calidad no podría ser miembro de dicha organización y por ende no contar para efectos del recuento de afiliados que debe demostrar la solicitante a esta autoridad.

Así mismo es de señalar que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y el Padrón Electoral con los cuales esta autoridad administrativa puede determinar quienes son los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Por su parte, “LA COMISION” cuenta con las atribuciones necesarias para verificar el cumplimiento del requisito relativo a que si una agrupación pretende obtener su registro como partido político nacional, debe contar con una base de afiliados de por lo menos 169 876 ciudadanos, lo que se verifica con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que es la instancia del Instituto que cuenta con los elementos suficientes para informar de los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

- 12.5 Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.
- 12.6 Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo.
- 12.7 A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una agrupación que pretende obtener su registro como partido político nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos presentados por la agrupación, se procedió a incorporar en una sola base de datos los registros de aquellos ciudadanos integrados a los listados así como de aquellos que no estuvieran relacionados en la referida lista. Al conjunto de ciudadanos que se integraron en dicha base se define como “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse de aquí en adelante en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.
- 12.8 Con fundamento en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, se fueron descontando las cédulas por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con firma, clave, membrete, no se presentaron en original, o bien no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 23 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la leyenda “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra agrupación política nacional interesada en obtener el registro como partido

político nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2004-2005” (Columna “B”).

“Sin Afiliación”, aquellos nombres de ciudadanos incluidos en la lista, que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación como respaldo. (Columna “C”).

“Duplicado Sin Afiliación”, aquellos nombres de ciudadanos que se encuentran duplicados, triplicados, etcétera, en la lista, y por los cuales sólo existe una manifestación formal de afiliación como respaldo, (Columna “D”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “E”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los cuatro supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “F”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS.	REGISTROS CANCELADOS POR:				REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
	AFILIACION NO VÁLIDA	SIN AFILIACIÓN	DUPLICADO SIN AFILIACIÓN	AFILIACIONES DUPLICADAS	
A	B	C	D	E	F A - (B+C+D+E)
171,602	423	21,956	588	2,537	146,098

A este respecto es preciso señalar que con la presencia de la leyenda relativa a la afiliación exclusiva a una sola agrupación política para el actual proceso de constitución como partido político nacional, la autoridad electoral considera que se satisface el requisito de una antigüedad máxima de un año para dicha afiliación, toda vez que tal leyenda se hizo del conocimiento de los interesados mediante el acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó “EL INSTRUCTIVO”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su primera versión el veintiséis de diciembre de dos mil tres.

12.9 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tuvo acceso a la base de datos de los afiliados en el resto del país que fue capturada por las solicitantes en un servidor a través de la página en internet del Instituto, diseñado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática para tales efectos.

12.10 Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a verificar si los datos de los ciudadanos identificados en la columna “Registros únicos con afiliación validada” se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “F”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “I”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, el Registro Federal de Electores procedió en lo siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral de la información asentada en los listados entregados por la asociación solicitante, basándose en la clave de elector y teniendo como apoyo los demás datos referidos en el oficio DEPPP/DPPF/1895/2004 mencionado en el antecedente XVI de la presente resolución, en el caso de que hubieran sido proporcionados por la solicitante.

De los registros que no se localizaron, se procedió a una segunda compulsión con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a un ciudadano, se procedió a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (columna “F”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA	BAJAS DEL PADRON ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRON
	DEFUNCION N	SUSPENSION DERECHOS POLITICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRON. ELECTORAL.		
F A - (B+C+D+E)	G	H	I	J	K	L F (G+H+I+J+K)
146,098	986	254	2,323	803	4,189	137,543

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como Anexo Dos, que forma parte del presente proyecto de Resolución.

- 12.11 Según lo establece el penúltimo párrafo del numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, y a efecto de dejar a salvo el derecho de afiliación de todos y cada uno de los ciudadanos que asistieron a cualquiera de las asambleas referidas en el considerando 10 del presente instrumento, se procedió a adicionar los registros de los ciudadanos asistentes cuyos domicilios no pertenecían al distrito donde se llevó a cabo la asamblea, mismos que se identifican en la columna “M” bajo el concepto “Registros validados en asamblea fuera de distrito”.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado por el último párrafo del citado numeral 24, se procedió a descontar aquellas manifestaciones formales de afiliación de ciudadanos que en lo individual contaban con más de una manifestación formal de afiliación.

Para tal efecto, es preciso considerar que los asistentes a las asambleas se pueden dividir analíticamente en dos grupos: a) aquellos ciudadanos que asistieron a las asambleas sin que sus domicilios pertenecieran al correspondiente distrito, y b) aquellos ciudadanos cuyos domicilios se encontraba efectivamente dentro del distrito donde se llevó a cabo la asamblea. Por consiguiente, los ciudadanos que integran cada uno de estos grupos fueron contrastados con el total de ciudadanos validados a que se refiere el presente considerando.

En tal sentido, en la columna “N” denominada “duplicados de asambleas fuera de distrito” se identifican aquellos ciudadanos que, pertenecientes al primer grupo de asistentes, también entregaron manifestación formal de afiliación dentro de las afiliaciones de ciudadanos afiliados en el resto del país por las agrupaciones solicitantes.

Por su parte, la columna “O” denominada “Duplicados en asamblea en distrito” identifica a aquellos ciudadanos que pertenecen al segundo grupo aludido, que también entregaron manifestación de afiliación entre los militantes del resto del país.

De las operaciones anteriores se obtuvo como resultado el “Total de registros válidos” que se identifican en la columna “P” del cuadro siguiente:

REGISTROS VALIDOS EN PADRON	REGISTROS VALIDADOS EN ASAMBLEA FUERA DE DISTRITO	DUPLICADOS DE ASAMBLEAS FUERA DE DISTRITO	DUPLICADOS DE ASAMBLEAS EN DISTRITO	TOTAL DE REGISTROS VALIDOS
L F - (G+H+I+J+K)	M	N	O	P L + (M - N) - O
137,543	1,399	88	3,585	135,269

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Tres que forma parte integral de la presente resolución.

13. Que conforme lo establece el numeral 24, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de las agrupaciones citadas no se hubieran afiliado a una agrupación política nacional distinta que hubiera solicitado su registro como partido político nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del “Total de registros válidos” (Columna “P”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Q” denominada “Cruce contra afiliados de ‘Conciencia Política’”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Válidos final” (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	CRUCE CONTRA AFILIADOS DE “CONCIENCIA POLITICA”	VALIDOS FINAL
P L + (M - N) - O	Q	R P-Q
135,269	551	134,718

El resultado de dicho análisis se relaciona como Anexo Cuatro, en el cual se identifica a los ciudadanos con afiliaciones simultáneas y que forma parte del presente proyecto de resolución.

14. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, se recibieron un total de 215 expedientes correspondientes a igual número de asambleas, señalándose por las solicitantes que por lo que hace a los expedientes de los distritos 11 de Chiapas y 03 de Guerrero los funcionarios habilitados para la certificación no los habían entregado todavía a sus representantes, por lo que solicitaban que, en apego al penúltimo párrafo del numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", la autoridad electoral procediera a solicitarlos a dichos funcionarios del Instituto, lo que se hizo en su oportunidad. De tal suerte, el análisis que a continuación se describe se realizará sobre un total de 217 expedientes correspondientes a igual número de asambleas certificadas por los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

14.1 Con base en lo establecido por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, "LA COMISION" verificó que los expedientes de las asambleas distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y "EL INSTRUCTIVO".

En tal sentido, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontraba claramente consignado que concurren cuando menos 300 (trescientos) ciudadanos afiliados a las asambleas distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos y que fueron anexados al acta, y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la asamblea nacional constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentra debidamente sellada, foliada y rubricada por el funcionario del Instituto Federal Electoral que certificó el evento. Asimismo, se procedió a revisar que cada una de las actas contara como anexos los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

De igual forma se verificó que cada una de las manifestaciones contara con los elementos requeridos por "EL INSTRUCTIVO".

14.2 Finalmente se verificó si en las mismas actas se reportan incidentes durante el desarrollo de las asambleas certificadas, identificándose lo siguiente:

- En las asambleas correspondientes a los distritos 07 de Jalisco y 02 de Oaxaca, los incidentes se refieren a que los asistentes a la asamblea llegaron en camiones o bien que las autoridades municipales manifestaron su inconformidad con la celebración de la misma y que por problemas de voltaje no se pudo utilizar la fotocopidora. A juicio de esta autoridad, los hechos mencionados no pueden considerarse como incidentes que afecten la validez de las asambleas citadas, toda vez que en sí mismos no constituyen un acto ilegal ni contrario a las disposiciones del código de la materia, ni que hubieran interferido u obstaculizado el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo tales asambleas, toda vez que estas se llevaron a cabo en términos del procedimiento señalado por "EL INSTRUCTIVO".
- Por lo que hace a la asamblea correspondiente al distrito 09 de Chiapas, en el que varios asistentes se retiraron luego de la elección de delegados y aprobación de los documentos básicos, porque su candidato a delegado no obtuvo mayoría, ello no afecta la legalidad de la misma, porque los actos a certificar habían sido ya realizados y los ciudadanos, pudiendo solicitar su cédula de afiliación no lo hicieron, por lo que tal hecho sólo manifiesta su desacuerdo con la elección, no así con la constitución o celebración de la asamblea misma.
- En las asambleas correspondientes a los distritos 01 de Querétaro; 07 y 24 de México y 09 del Distrito Federal, los incidentes señalados se refieren a que algunos de los

ciudadanos asistentes preguntaron respecto a la entrega de gratificaciones por su asistencia a tales asambleas. A este respecto, y con base en la información descrita en las actas de los funcionarios acreditados para certificar estas cuatro asambleas, en ninguno de los casos tales funcionarios presenciaron la entrega de los supuestos beneficios, sino que solamente les fue comentado por ciudadanos presentes en el evento. Asimismo, sólo en el caso del distrito 09 del Distrito Federal se identifica plenamente a tres ciudadanos que hicieron tales observaciones, de los cuales sólo dos personas se identifican en el listado de los 338 asistentes a la asamblea validados por el Registro Federal de Electores.

- Adicionalmente, y como consta en el original del acta entregada por las agrupaciones solicitantes a esta autoridad, en el caso del distrito 07 del Distrito Federal, el funcionario observó que con posterioridad a la celebración de la asamblea respectiva, varios de los ciudadanos asistentes recibieron una bolsa de polietileno presuntamente llena con productos alimenticios, en las inmediaciones de la sede de la asamblea.

Por ende, existe constancia de que en efecto hubo un beneficio por el hecho de participar en la referida asamblea, por lo que esta autoridad no considera que la misma se hubiera realizado en términos de lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y “EL INSTRUCTIVO”.

- 14.3 Por lo tanto, de las 217 asambleas distritales celebradas por las agrupaciones políticas nacionales solicitantes, 216 cumplen el requisito de contar con un mínimo de trescientos afiliados en términos de lo señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que en dichas asambleas se cumplieron los procedimientos señalados por el código de la materia y “EL INSTRUCTIVO”.
15. Que con fundamento en lo señalado por el numeral 24, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a comprobar si se presentaron casos de ciudadanos que se hubieran afiliado simultáneamente a las agrupaciones solicitantes de su registro como partido político nacional y que hubieran sido contabilizados para el quórum de cualquiera de las asambleas certificadas. Del análisis efectuado en dicho cotejo se tiene el resultado que se muestra en el cuadro siguiente:

Entidad	Dto.	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Cruce contra afiliados de Conciencia Política	Total de afiliados válidos en asamblea.	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Aguasc.	1	439	2	437	SI
Aguasc.	2	313	3	310	SI
Aguasc.	3	316	0	316	SI
Camp.	1	308	2	306	SI
Camp.	2	446	0	446	SI
Coah.	2	458	0	458	SI
Coah.	3	342	0	342	SI
Coah.	5	415	0	415	SI
Coah.	6	407	0	407	SI
Colima	1	328	3	325	SI
Colima	2	326	1	325	SI
Chiapas	1	334	0	334	SI
Chiapas	2	308	0	308	SI
Chiapas	4	328	2	326	SI
Chiapas	5	504	0	504	SI
Chiapas	6	303	0	303	SI
Chiapas	7	313	0	313	SI
Chiapas	8	405	0	405	SI
Chiapas	9	393	6	387	SI

Entidad	Dto.	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Cruce contra afiliados de Conciencia Política	Total de afiliados válidos en asamblea.	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Chiapas	10	328	29	299	NO
Chiapas	11	433	0	433	SI
Chiapas	12	409	0	409	SI
Chih.	1	325	0	325	SI
Chih.	2	413	1	412	SI
Chih.	4	345	2	343	SI
DF	1	326	10	316	SI
DF	2	302	0	302	SI
DF	3	320	0	320	SI
DF	4	311	15	296	NO
DF	5	355	0	355	SI
DF	6	340	1	339	SI
DF*	7*	319	0	319	NO
DF	8	315	0	315	SI
DF	9	338	1	337	SI
DF	10	309	0	309	SI
DF	11	335	2	333	SI
DF	12	340	0	340	SI
DF	13	342	22	320	SI
DF	14	318	9	309	SI
DF	16	407	0	407	SI
DF	17	338	0	338	SI
DF	18	323	0	323	SI
DF	19	322	5	317	SI
DF	20	308	30	278	NO
DF	21	303	0	303	SI
DF	22	310	0	310	SI
DF	23	442	6	436	SI
DF	24	321	0	321	SI
DF	25	379	9	370	SI
DF	26	327	0	327	SI
DF	27	337	0	337	SI
DF	28	379	4	375	SI
DF	29	345	0	345	SI
DF	30	342	0	342	SI
Durango	2	324	0	324	SI
Durango	3	317	0	317	SI
Durango	4	371	1	370	SI
Gto.	1	370	0	370	SI
Gto.	3	384	0	384	SI
Gto.	4	500	0	500	SI
Gto.	5	310	0	310	SI
Gto.	6	329	0	329	SI
Gto.	7	311	0	311	SI
Gto.	8	302	0	302	SI
Gto.	9	330	1	329	SI
Gto.	10	410	1	409	SI
Guerrero	1	489	0	489	SI
Guerrero	3	316	0	316	SI
Guerrero	7	305	0	305	SI
Guerrero	8	429	0	429	SI
Guerrero	9	352	4	348	SI
Guerrero	10	323	3	320	SI
Hidalgo	1	944	0	944	SI
Hidalgo	2	307	0	307	SI
Hidalgo	3	496	0	496	SI
Hidalgo	4	310	3	307	SI
Hidalgo	5	720	2	718	SI
Hidalgo	6	610	5	605	SI
Hidalgo	7	335	2	333	SI

Entidad	Dto.	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Cruce contra afiliados de Conciencia Política	Total de afiliados válidos en asamblea.	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Jalisco	1	311	0	311	SI
Jalisco	4	341	0	341	SI
Jalisco	6	323	0	323	SI
Jalisco	7	300	3	297	NO
Jalisco	8	335	0	335	SI
Jalisco	9	324	0	324	SI
Jalisco	10	312	0	312	SI
Jalisco	11	328	1	327	SI
Jalisco	13	306	0	306	SI
Jalisco	14	302	0	302	SI
Jalisco	15	384	0	384	SI
Jalisco	16	307	0	307	SI
Jalisco	17	304	4	300	SI
Jalisco	18	307	0	307	SI
Jalisco	19	627	0	627	SI
México	1	312	3	309	SI
México	2	341	0	341	SI
México	3	322	0	322	SI
México	4	318	2	316	SI
México	5	301	0	301	SI
México	6	346	0	346	SI
México	7	307	0	307	SI
México	8	312	1	311	SI
México	9	506	3	503	SI
México	10	302	0	302	SI
México	11	376	0	376	SI
México	12	302	0	302	SI
México	13	429	0	429	SI
México	14	304	4	300	SI
México	15	300	7	293	NO
México	16	306	0	306	SI
México	17	331	5	326	SI
México	18	324	6	318	SI
México	20	311	31	280	NO
México	21	337	0	337	SI
México	22	327	0	327	SI
México	23	311	0	311	SI
México	24	309	2	307	SI
México	25	304	0	304	SI
México	26	326	0	326	SI
México	27	320	1	319	SI
México	28	373	0	373	SI
México	30	362	5	357	SI
México	31	454	0	454	SI
México	32	484	5	479	SI
México	33	352	0	352	SI
México	34	357	3	354	SI
México	35	315	0	315	SI
México	36	370	0	370	SI
Mich.	1	346	31	315	SI
Mich.	4	574	0	574	SI
Mich.	7	334	15	319	SI
Mich.	8	306	5	301	SI
Mich.	9	313	4	309	SI
Mich.	10	332	1	331	SI
Mich.	11	443	0	443	SI
Morelos	1	320	2	318	SI
Morelos	2	338	0	338	SI
Morelos	3	488	1	487	SI
Morelos	4	472	2	470	SI

Entidad	Dto.	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Cruce contra afiliados de Conciencia Política	Total de afiliados válidos en asamblea.	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Nayarit	1	336	0	336	SI
Nayarit	2	301	0	301	SI
Nayarit	3	341	0	341	SI
NL	3	301	1	300	SI
NL	4	314	3	311	SI
NL	6	339	0	339	SI
NL	7	311	4	307	SI
NL	9	391	0	391	SI
NL	11	314	2	312	SI
Oaxaca	1	383	0	383	SI
Oaxaca	2	313	0	313	SI
Oaxaca	4	300	41	259	NO
Oaxaca	5	557	0	557	SI
Oaxaca	7	540	0	540	SI
Oaxaca	8	343	9	334	SI
Oaxaca	9	322	0	322	SI
Oaxaca	10	341	0	341	SI
Oaxaca	11	550	0	550	SI
Puebla	1	326	0	326	SI
Puebla	2	347	1	346	SI
Puebla	5	323	1	322	SI
Puebla	6	331	0	331	SI
Puebla	7	350	1	349	SI
Puebla	8	369	2	367	SI
Puebla	10	354	0	354	SI
Puebla	13	328	2	326	SI
Puebla	14	335	2	333	SI
Puebla	15	419	0	419	SI
Qro.	1	555	0	555	SI
Qro.	2	464	0	464	SI
Qro.	3	325	0	325	SI
Qro.	4	306	0	306	SI
SLP	1	346	0	346	SI
SLP	2	445	0	445	SI
SLP	3	418	0	418	SI
SLP	4	496	2	494	SI
SLP	5	324	0	324	SI
SLP	6	315	0	315	SI
SLP	7	437	2	435	SI
Sinaloa	8	317	2	315	SI
Sonora	6	311	0	311	SI
Tabasco	1	307	4	303	SI
Tabasco	2	360	0	360	SI
Tabasco	3	468	0	468	SI
Tabasco	4	327	0	327	SI
Tabasco	5	631	2	629	SI
Tabasco	6	405	0	405	SI
Tam.	1	323	0	323	SI
Tam.	7	306	0	306	SI
Tam.	8	326	0	326	SI
Tlaxcala	1	307	2	305	SI
Tlaxcala	2	600	0	600	SI
Tlaxcala	3	307	2	305	SI
Veracruz	1	408	0	408	SI
Veracruz	2	355	0	355	SI
Veracruz	3	361	0	361	SI
Veracruz	4	450	0	450	SI
Veracruz	5	490	0	490	SI
Veracruz	6	434	0	434	SI
Veracruz	7	484	2	482	SI

Entidad	Dto.	Si en Padrón y en mismo distrito de la asamblea	Cruce contra afiliados de Conciencia Política	Total de afiliados válidos en asamblea.	Asambleas que cumplen con quórum luego del cruce
I	II	III	IV	V	VI
Veracruz	8	400	0	400	SI
Veracruz	9	317	0	317	SI
Veracruz	10	562	2	560	SI
Veracruz	11	377	0	377	SI
Veracruz	12	317	0	317	SI
Veracruz	13	321	0	321	SI
Veracruz	14	318	3	315	SI
Veracruz	15	662	0	662	SI
Veracruz	16	836	0	836	SI
Veracruz	17	427	0	427	SI
Veracruz	18	316	0	316	SI
Veracruz	19	302	0	302	SI
Veracruz	21	326	0	326	SI
Veracruz	23	378	0	378	SI
Yucatán	2	341	7	334	SI
Yucatán	3	318	0	318	SI
Yucatán	4	324	3	321	SI
Yucatán	5	508	0	508	SI
TOTAL		80,351	436	79,915	209

*Asamblea invalidada en términos de lo señalado por el numeral 14.2, párrafo 4.

Tal y como se aprecia, de las 217 asambleas verificadas por esta autoridad electoral, en 69 distritos existen ciudadanos que se afiliaron de manera simultánea a ambas organizaciones y por lo tanto resulta procedente no contabilizarlos. Sin embargo, sólo en el caso de las asambleas correspondientes a los distritos 10 de Chiapas; 04 y 20 del Distrito Federal; 07 de Jalisco; 15 y 20 de México y 04 de Oaxaca tal situación afecta el quórum mínimo de asistencia que establece la ley para dichas asambleas, por lo que las mismas no pueden ser consideradas para efecto del cumplimiento del requisito señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del código de la materia. Sin embargo y un cuando tales asambleas no cumplan el quórum mínimo e asistencia, resulta procedente dejar a salvo el derecho de los afiliados asistentes a las mismas a efecto de ser contabilizado en términos del total de militantes que presentaron las agrupaciones solicitantes.

Por otra parte, y como ya quedó asentado en el numeral 14.2 relativo a la asamblea celebrada en el Distrito 07 del Distrito Federal que no fue validada, resulta procedente descontar del número total de afiliados válidos en asamblea, señalado en el cuadro precedente, 319 afiliados correspondientes a tal asamblea, con lo cual el número total de asistentes validados queda en 79,596.

En tal virtud, la agrupación solicitante ha demostrado contar con un total de 209 (doscientas nueve) asambleas distritales, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 24 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado del análisis anterior se desarrolla como Anexo Cinco en el cual se describe la situación de los ciudadanos que se ubican en tal supuesto y que forma parte del presente proyecto de resolución.

16. Que según lo estipula el artículo 24 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la agrupación política que solicite su registro como partido política nacional debe acreditar que cuenta con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en el último proceso electoral federal que hubiera llevado a cabo. De acuerdo con el oficio DERFE/026/2004 de fecha 15 de enero de 2004 suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y dicho porcentaje equivale al 169,876 ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que las agrupaciones solicitantes cuentan en el país con 134,718 afiliados que sumados a los 79,596 asistentes a las asambleas distritales, dan por resultado un total de 214,314 (doscientos catorce mil trescientos catorce) afiliados en el país y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

17. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentaron las agrupaciones políticas solicitantes, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios cumple con los extremos establecidos por el artículo 25 del código de la materia, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y sus principios ideológicos son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Seis que contiene la Declaración de Principios, y Anexo Siete que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en once y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

19. Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, cumple con los requerimientos señalados por el artículo 26 del código invocado, toda vez que establece las obligaciones señaladas por dicho artículo y las medidas para realizar los postulados y las políticas propuestas son acordes a los fines que la constitución establece a los partidos políticos nacionales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Ocho que contiene el Programa de Acción y Anexo Nueve que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en once y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

20. Que el numeral 27, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, señala el contenido que deberán tener los estatutos de las agrupaciones políticas nacionales que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional en los términos siguientes:

“27. LA AGRUPACION POLITICA INTERESADA DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

[...]

b) DE CONFORMIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SER REGISTRADOS DEBERAN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

b.1) UNA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, QUE DEBERA CONFORMARSE CON TODOS LOS AFILIADOS O, CUANDO NO SEA POSIBLE, DE UN GRAN NUMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD CON QUE DEBA DE CELEBRARSE.

b.2) UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO.

b.3) COMITES O EQUIVALENTES EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

b.4) LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUBRIRSE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO LOS ORGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA REALIZARLA.

b.5) EL TIPO DE ASAMBLEAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES), INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO LAS MAYORIAS O DEMAS FORMALIDADES, EN SU CASO, MEDIANTE LAS CUALES DEBERAN RESOLVERSE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA.

b.6) PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS AFILIADOS O SUS REPRESENTATES AL INTERIOR DEL PARTIDO, DEBERA ADOPTARSE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN ESTABLECERSE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. DEBERA INCLUIRSE LA MENCION RESPECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

b.7) UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBERA ESTABLECERSE LA PERIODICIDAD EN LA QUE DICHO ORGANO DEBERA RENDIR UN INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO ANTE EL ORGANO QUE SE ESTABLEZCA, QUE DEBERA SER CUANDO MENOS ANUAL.

b.8) LA DESCRIPCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, LA FORMA EN QUE ESTOS PODRAN ELEGIR A LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO Y SER ELEGIDOS COMO TALES, ASI COMO EL DERECHO DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO Y DE SER POSTULADO COMO CANDIDATOS EN ELECCIONES POPULARES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b.9) LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS CUALES PODRAN ESTAR SUJETOS LOS AFILIADOS. DICHOS PROCEDIMIENTOS DEBERAN SALVAGUARDAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

b.10) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO, ASI COMO LA DURACION DE SU ENCARGO.

b.11) EL QUORUM DE AFILIADOS O DELEGADOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.

b.12) LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS DEL PARTIDO, QUIENES SERAN TENEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMPARADOS EN LOS ESTATUTOS.

b.13) LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

b.14) EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS QUE PODRAN HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DECISORIOS DEL PARTIDO, INCLUYENDO SU DESTITUCION; QUE PODRA CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTROARDINARIAS Y QUE PODRA HACER VALER EL DERECHO A RECIBIR INFORMACION RESPECTO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

b.15) LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR MEDIO DE LOS CUALES PODRAN RENOVARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO.

b.16) LAS PERSONAS MORALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARAN —ADEMAS DE LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS— A LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, APLICABLE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SU CARACTER DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE AQUEL QUE PIERDA SU REGISTRO.

[...]”

21. Que asimismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de

removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

22. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales.
23. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente proyecto de acuerdo, ésta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente.
24. Que del análisis realizado a los estatutos se desprenden las siguientes conclusiones.

-
- 24.1 Por lo que hace al inciso a), párrafo 1 del artículo 27, los estatutos presentados cumplen a cabalidad con el citado precepto, toda vez que el artículo 1 contiene la denominación, emblema y colores que distinguen al partido político en proceso de constitución del resto de los partidos políticos nacionales con registro y no contienen alusiones religiosas o raciales.
- 24.2 Por lo que hace al inciso b) párrafo 1, del referido artículo 27, el proyecto de estatutos en estudio cumple con el citado precepto, el cual se analiza con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, toda vez que los artículos 5 al 10 señalan expresamente lo requerido por tales disposiciones normativas.
- 24.3 En lo referente al artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo relativo al numeral 27, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO” y lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, el proyecto estatutario aborda en sus artículos 11 al 29 y 31 la estructura interna del partido, y la integración y atribuciones de sus órganos directivos. A este respecto, el proyecto de estatutos bajo estudio cumple parcialmente con lo señalado por las disposiciones normativas aplicables arriba citadas, en virtud de las consideraciones que a continuación se describen:
- a) El proyecto no señala expresamente las atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
 - b) En cuanto a la Asamblea Nacional, los artículos 13 y 14 omite incluir la referencia al orden del día en la emisión de la convocatoria, en términos del inciso b.4) del numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.
 - c) No se indica el órgano facultado para la aprobación de los convenios de coalición o acuerdos de participación, ni el procedimiento para la liquidación del partido, en términos de lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.
- 24.4 Por lo que hace al inciso d) del artículo 27 del código de la materia, así como por lo estipulado en la tesis de Jurisprudencia arriba citada, el proyecto de estatutos en sus artículos 17, 22, 26, 29, 30, 32, 33, 35, 36 y 37, cumple a cabalidad con tales preceptos, toda vez que son acordes con la norma constitucional y el precepto legal invocado.
- 24.5 En cuanto al inciso e) del artículo 27 del código electoral federal, el texto estatutario señala expresamente en su artículo 34 la obligación establecida en el citado precepto, por lo que se tiene que cumple a cabalidad.
- 24.6 Por lo que hace al inciso f) del artículo 27 del código federal electoral, los artículos 32 y 34 del proyecto estatutario señalan expresamente lo establecido por tal disposición legal aludida, por lo que se tiene que cumple a cabalidad.
- 24.7 Finalmente, por lo que hace al artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia, así como por lo señalado en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y lo establecido por la Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, el proyecto de estatutos, en sus artículos 23, 39 y 40, cumple a cabalidad con lo anterior, al señalar expresamente lo establecido por tales disposiciones.
25. Que por lo demás, del análisis anterior se desprende que con excepción de los artículos observados en el numeral 24.3 del considerando anterior, el resto del articulado, es decir, los artículos 2, 3, 4, 38 y 41 al 45, así como todos sus artículos transitorios, se ajustan a lo señalado por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su caso no lo contraviene, al ser artículos que definen principios acordes a los fines constitucionales establecidos a los partidos políticos; regulan procedimientos y funciones acordes con los artículos 38 y 49 del código de la materia, además de que se derivan del
-

ejercicio de la libertad de autoorganización del partido, en términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo Diez que contiene los Estatutos y Anexo Once que integra el cuadro de cumplimiento de dicho documento y que en veintinueve y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

26. Que con relación a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores relativos a los estatutos de las agrupaciones solicitantes, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de las solicitantes, esta autoridad considera procedente permitirle que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO" y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005.
27. Que se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada por las agrupaciones referidas, a efecto de constatar que solicitan registro con una denominación distinta a cualquier otro partido político nacional, concluyéndose que al denominarse "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 27, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como partido político nacional de las agrupaciones políticas "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de las agrupaciones señaladas cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".
29. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de las agrupaciones políticas nacionales denominadas "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro en el *Diario Oficial de la Federación*.

En consecuencia, la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión que formula el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI" bajo la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisfacen el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro surtirá efectos a partir del uno de agosto de dos mil cinco, según lo establecido por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco,

de las reformas realizadas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de los señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

TERCERO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a más tardar el día quince de agosto de dos mil cinco, en términos de los artículos transitorios de sus estatutos.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución al Partido Político Nacional denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa.**- Rúbrica.